



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1538
AUTO

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento al evento público PARTIDO DE FUTBOL LA EQUIDAD vs ONCE CALDAS en el Estadio de Techo, el día 22 de abril de 2007 ubicado en la transversal 71D – calle 3 de la Localidad de Kennedy cuyos resultados obran en el concepto técnico N.º 3745 del 25 de abril de 2007, en el que se determinó lo siguiente:

8. CONCEPTO TECNICO EMITIDO DE LA FUENTE DE EMISION

8.1. Cumplimiento normativo según uso del suelo de la fuente Emisora y del receptor afectado.

*Como resultado de la visita realizada, se registró un nivel de presión sonora producidas por las diferentes fuentes, antes durante y después del evento se hacen las siguientes consideraciones de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución. 0627 del 7 de Abril de 2006, donde se estipula que para un sector o zona de uso RESIDENCIAL el nivel de presión sonora en dB(A) en el período Diurno es de 65 dB(A) y Nocturno de 55 dB(A), considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles en el horario **DIURNO**, aceptados por Norma. En los entornos de la zona se presenta una gran afluencia vehicular por la existencia de un gran número de locales comerciales y una gran cantidad de fuentes emisoras de sonido que hacen que los niveles de presión sonora sean altos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1538

a) En la tabla de resultados, se realizaron mediciones de presión sonora antes, durante, después del evento en los que se observa que las diferencias registradas no supera los tres (3) decibeles.

En razón de lo anterior, al comparar los niveles de sonido producidos por los gritos y aplausos de los asistentes al evento relacionadas en el numeral 7.1 del concepto y su incidencia en las áreas aledañas, se considera que el generador de la emisión; CUMPLIO con los niveles máximos permisibles en el horario DIURNO aceptados por la norma, por cuanto dicho evento se inició y terminó en horario diurno es decir (antes de las 9:00p.m.) y aunque las mediciones registradas durante el evento fueron superiores los niveles máximos permitidos para una zona residencial, se observa que los aportes de la fuente emisora, no superan los tres (3) decibeles.

Por otra parte se observa que los mayores aportes en los niveles de ruido del sector lo generan el tránsito vehicular y la por actividades comerciales que se desarrollan en la zona u que se refleja en una gran afluencia de personas y vehículos.

9. Conclusiones

En el evento denominado PARTIDO DE FÚTBOL EQUIDAD vs ONCE CALDAS, no se utilizó elementos, instrumentos ni desarrollo acciones que generaran perturbación sonora en los alrededores para el desarrollo de su actividad, al interior ni al exterior del Estadio de Techo ubicado en la localidad de Kennedy.

Según los resultados de la evaluación sonora realizados en las zonas de mayor impacto sonoro, los niveles sonoros **CUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido, tabla No. 1 para un Subsector con "zonas residenciales o exclusivamente destinadas para el desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes". en el Horario **DIURNO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1538

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta el seguimiento realizado al evento público denominado PARTIDO DE FUTBOL EQUIDAD vs ONCE CALDAS efectuado el día 22 de abril de 2007 se verifico que no existe afectación sonora, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente a la CONTAMINACIÓN AUDITIVA, de lo cual se colige que debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación auditiva relativa al establecimiento en mención.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1538

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil preceptúa: *"Archivo de expedientes. Concluido, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA adelantadas por esta Entidad en contra del CLUD DEPORTIVO LA EQUIDAD, en el partido de fútbol LA EQUIDAD vs ONCE CALDAS realizado en el estadio de Techo Localidad de Kennedy ubicado en la Transversal 71D - calle 3 por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1538

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez
Revisó: Dr. Elsa Judith Garavito
C.T. 3745 del 25 abril de 2007
Sin Exp.

Bogotá sin indiferencia